

VIEDMA, 3 de marzo de 2026.

VISTO: Las presentes actuaciones caratuladas "**LAGO S.A. S/QUEJA EN: SALAZAR, ARACELI DANISA C/CHEVROLET S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS Y OTRO S/DAÑOS Y PERJUICIOS**" (Expte. N° CH-00252-C-2024), puestas a despacho para resolver; y

CONSIDERANDO:

Las señoras Juezas y los señores Jueces Sergio M. Barotto, Sergio Gustavo Ceci, María Cecilia Criado y Liliana Laura Piccinini dijeron:

Por medio del presente remedio procesal se pretende lograr la apertura del recurso de casación que fuera denegado por la Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Familia, Minería y Contencioso Administrativo de la Segunda Circunscripción Judicial, mediante Sentencia Interlocutoria N° 2025-I-596 de fecha 15-12-25.

Analizados los aspectos formales que habilitan esta vía, en razón de las constancias acompañadas y lo manifestado por la recurrente corresponde tener por cumplida la autosuficiencia requerida para evaluar su pertinencia.

En lo que respecta a los fundamentos expuestos en el escrito de interposición del recurso se entienden satisfechos de manera suficiente los requisitos de admisibilidad formal, surgiendo -en principio- una crítica seriamente elaborada que justifica su concesión en orden a lo reglamentado por la Ac. 09/23-STJRN. ASI VOTAMOS.

El señor Juez Ricardo A. Apcarian dijo:

Atento a la coincidencia de los votos precedentes, ME ABSTENGO de emitir opinión (art. 38 L.O.).

Por ello y de acuerdo a lo dispuesto por el art. 265 del CPCyC;

EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA

RESUELVE:

Primero: Hacer lugar al recurso de queja deducido por la demandada y, en

consecuencia, declarar admisible el recurso de casación interpuesto que fuera denegado en la causa principal.

Segundo: Disponer la restitución del depósito efectuado con fecha 23-12-25. A tal fin comunicar a la Contaduría del Poder Judicial, debiendo la recurrente informar el banco, tipo, número y CBU de la cuenta bancaria a la cual deberá efectuarse la transferencia a contaduría@jusrionegro.gov.ar y/o tesorería1@jusrionegro.gov.ar (Resoluciones STJ Nros. 398/05; 05/07; 201/14 y 812/16 art. 3, inc. d).

Tercero: Notificar de conformidad con lo dispuesto por el art. 120 del CPCyC y oficiar a la Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Familia, Minería y Contencioso Administrativo de la Segunda Circunscripción Judicial con asiento de funciones en la ciudad de General Roca, solicitando la radicación de los autos principales en esta sede. Oportunamente dar por finalizado el trámite.